



Providencia:	155
Especial	3
Radicado:	05001 31 10 005 2020 0022400
Proceso:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Denunciante:	ANA ISABEL ORTIZ SANCHEZ
Denunciado:	RAMIRO ANTONIO VASQUEZ
Procedencia:	COMISARIA DE FAMILIA CUATRO CAMPO VALDES
Tema:	CONFIRMA RESOLUCION CONSULTADA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

Agosto dieciocho de dos mil veinte

Procede este Despacho a decidir en el grado de CONSULTA a la Resolución fechada el 12 de septiembre de 2017, a través de la cual la COMISARIA DE FAMILIA CUATRO EL BOSQUE, impone multa por reiteración en violencia intrafamiliar, al señor RAMIRO ANTONIO VASQUEZ DUARTE identificado con la cedula de ciudadanía No 98.459.800 en la cual se le impuso la sanción establecida en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, es decir multa de dos (2) salarios mínimos mensuales, equivalentes a UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, SETECIENTOS CATORCE MIL PESIS(\$ 1.641.714) pesos, so pena de ser convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada salario impuesto.

ANTECEDENTES

El 09 DE ABRIL DE 2010, al señor RAMIRO ANTONIO VASQUEZ DUARTE identificado con la cedula de ciudadanía No 98.459.800 la comisaria de conocimiento le declaro responsable de los hechos de violencia intrafamiliar que denunciara la señora ANA ISABEL ORTIZ SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 1128.385.115 en su contra.

El 09 DE MARZO DE 2017 (6 años después) la señora ANA ISABEL ORTIZ SANCHEZ, informa del incumplimiento a la medida de protección ordenada de manera definitiva, y la Comisaría mediante providencia de la misma fecha abre incidente por reincidencia, , CITA a descargos al agresor y fija fecha para recibir una declaración y para audiencia:

EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, celebrada la correspondiente audiencia **DECLARA EL INCUMPLIMIENTO** de la medida de protección impuesta al señor RAMIRO ANTONIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN

VASQUEZ DUARTE identificado con la cedula de ciudadanía No 98.459.800 por haber incumplido la medida de protección impuesta el El 09 DE ABRIL DE 2010 dentro de las actuaciones radicadas bajo el No 2-8925-10-00; LO AMONESTA NUEVAMENTE, para que en lo sucesivo se abstenga de agredir, a la señora ANA ISABEL y a su grupo familiar. ORDENA EL DESALOJO del citado señor; le IMPONE MULTA de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, equivalentes a \$1.641.714, con la respectiva advertencia sobre la conversión en arresto en caso de no ser cancelados en el término de cinco días, entre otras,

Luego de notificada la resolución de sanción, fue remitida a los Juzgados de Familia correspondiéndole a este Despacho la respectiva consulta, la cual fue DEVUELTA para que la decisión le fuera notificada conforme a la Ley al agresor; notificado el mismo por la comisaria el 05 de febrero de 2020 regresan las actuaciones a reparto

Para el 04 de marzo del presente año (2020) le corresponde por reparto a este despacho, el avoca su conocimiento el 21 de julio de la presente anualidad

Encontrándose el Estado Colombiano en calamidad pública por pandemia mundial COVID 19: el CSJ, expide el ACUERDO PCSJA20 -11517 DEL 16 DE MARZO del año que avanza y SUSPENDE LOS TERMINOS JUDICIALES; los cuales fueron PRORROGADOS por el ACUERDO PSJA20-11567 expedido el 05 JUNIO DEL PRESENTE AÑO, informando por demás que a PARTIR DEL 1 DE JULIO se LEVANTARIA LA SUSPENSION DE DICHOS TERMINOS. Pero el 29 de JUNIO DEL PRESENTE AÑO el CSJ expide el ACUERDO PCSJA20 -M01 y DISPONE EL CIERRE TRANSITORIO del EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO SUSPENDIENDO LOS TERMINOS PARA LOS DESPACHOS ALLI UBICADOS. Para el 3 DE JULIO DEL PRESENTE AÑOS expide el ACUERDO CSJANTC2035 LEVANTA LOS TERMINOS, Y para el 12 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD expide el ACUERDO No CSJANTA20-80, "POR MEDIO DEL CUAL DISPONE EL CIERRE TRANSITORIO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES UBICADOS EN LA COMUNA 10 - LA CANDELARIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN". HASTA EL 26 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD SE DEVIENE DE LO ANTERIOR QUE DESDE LA PRIMERA EXPEDICION DEL ACUERDO PCSJA20 -11517 DEL 16 DE MARZO HASTA EL 26 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD LOS TERMINOS HAN ESTADO SUSPENDIDO; CON LA SALVEDAD QUE LEVANTO TERMINOS EL 03 DE JULIO HASTA EL 12 DEL MISMO MES Y AÑO QUE NUEVAMENTE LOS SUSPENDE; LO QUE INDICA QUE DE MARZO 16 AL 26 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SOLO SE HAN CORRIDO TERMINOS LOS DIAS 3.6.7.8.9 Y 10 (6 DIAS)

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (...)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN

60

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento: medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de

En el presente asunto, se tiene que el señor RAMIRO ANTONIO VASQUEZ DUARTE identificado con la cedula de ciudadanía No 98.459.800, incumplió por primera vez la medida de protección definitiva impuesta el 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, siendo en consecuencia declarado en este trámite incidental responsable de la reincidencia, dando lugar a la aplicación de la SANCION con MULTA de DOS salarios mínimos legales vigentes, tal como lo establece la citada norma, sanción que fue notificada DEBIDAMENTE al denunciado y a la denunciante.

Si bien es cierto el tiempo de ocurrencia de los hechos es bien prolongado entre el uno y el otro; de la lectura de la distintas piezas procesales se colige que los actos violentos en esta pareja han sido una constante en el tiempo, con amenazas de muerte, lo que obliga a esta judicatura proteger los derechos fundamentales en especial el de la vida de la señora ANA ISABEL ORTIZ SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 1128.385.115; por lo tanto encuentra mas que ajustada a derecho la decisión del COMISARIO DE CONOCIMIENTO, ESPERANDO QUE HECHOS COMO LOS AQUÍ SON DENUNCIADOS NO VUELVAN A REPETIRSE

Sin necesidad de otras consideraciones, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR TOTALMENTE, la decisión proferida por la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA CUATRO, el 12 de SEPTIEMBRE DE 2017, dentro del trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección decretada el El 09 DE ABRIL DE 2010 por lo dicho en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen., PREVIA LA DESANOTACION EN EL SISTEMA SIGLO XXI

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS No. 45
hoy 1-3 SEP 2020
en la secretaria del juzgado a las 8 am.
El Secretario _____